



Asamblea General

Distr. general
23 de abril de 2010
Español
Original: inglés

Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional

43° período de sesiones

Nueva York, 21 de junio a 9 de julio de 2010

Actividades que actualmente llevan a cabo las organizaciones internacionales para armonizar y unificar el derecho mercantil internacional

Nota de la Secretaría*

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
I. Introducción	1-3	2
II. Coordinación general en las Naciones Unidas	4-7	3
III. Armonización y unificación del derecho mercantil internacional	8-51	4
A. Contratos comerciales internacionales	8-9	4
B. Microfinanciación	10	5
C. Transporte internacional de mercancías	11-26	5
D. Garantías reales	27-39	10
E. Comercio electrónico	40-41	13
F. Compraventa de mercancías	42-51	13

* La presentación de este documento se retrasó debido a la necesidad de finalizar las consultas.



I. Introducción

1. En la resolución 34/142, de 17 de diciembre de 1979, la Asamblea General pidió al Secretario General que presentara a la Comisión de las Naciones Unidas para el Derecho Mercantil Internacional un informe sobre las actividades jurídicas que llevaban a cabo las organizaciones internacionales en materia de derecho mercantil internacional, juntamente con recomendaciones sobre las medidas que debería adoptar la Comisión para cumplir su mandato de coordinación de las actividades de otras organizaciones en esta materia.

2. En la resolución 36/32, de 13 de noviembre de 1981, la Asamblea General hizo suyas diversas sugerencias de la Comisión para seguir desempeñando su función de coordinación de las actividades relacionadas con el derecho mercantil internacional¹. Entre esas sugerencias estaba la de que, además de un informe general sobre las actividades jurídicas de las organizaciones internacionales, se presentaran informes sobre determinadas actividades relativas a tareas ya en curso y a otras en que aún no se hubiera emprendido una labor de unificación, pero en las que pudiera convenir hacerlo².

3. El presente informe general, preparado en respuesta a lo dispuesto en la resolución 34/142, es el quinto de una serie reciente, que la Secretaría tiene intención de actualizar y revisar todos los años para informar a la Comisión. El primer documento (A/CN.9/584, de mayo de 2005) y los documentos conexos sobre el comercio electrónico (A/CN.9/579) y la insolvencia (A/CN.9/580/Add.1) se prepararon para el 38º período de sesiones de la Comisión. El segundo documento (A/CN.9/598, de abril de 2006) y los documentos conexos relacionados con la contratación pública (A/CN.9/598/Add.1) y las garantías reales (A/CN.9/598/Add.2) se prepararon para el 39º período de sesiones de la Comisión. El tercer documento (A/CN.9/628 y A/CN.9/628/Add.1, de mayo de 2007) se preparó para el 40º período de sesiones de la Comisión, y el cuarto documento (A/CN.9/657 y A/CN.9/657/Add.1) y un documento conexo sobre la contratación pública (A/CN.9/657/Add.2) se prepararon para el 41º período de sesiones de la Comisión. El presente documento y sus adiciones se centran en las actividades de las organizaciones internacionales realizadas, principalmente, tras la preparación del cuarto documento, mientras que el documento A/CN.9/707/Add.1 se refiere exclusivamente a las actividades en curso de las organizaciones internacionales relativas a la armonización del régimen de la insolvencia transfronteriza. Este quinto documento de la serie se basa también en material públicamente accesible y en las consultas mantenidas con las organizaciones enumeradas. No se repite información ya consignada en los documentos anteriores, a menos que sea necesario para facilitar la comprensión de una determinada cuestión.

¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, trigésimo sexto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/36/17)*, párrs. 93 a 101.

² *Ibid.*, párr. 100.

II. Coordinación general en las Naciones Unidas

4. En los últimos años las Naciones Unidas han tomado medidas más enérgicas para lograr una coordinación mejor y más eficaz entre sus distintos órganos, y la Secretaría de la CNUDMI participa activamente en esas actividades de coordinación general. En los párrafos siguientes se dan algunos de los ejemplos más recientes de esas actividades.

5. En sus resoluciones 61/39 y 62/70, la Asamblea General pidió al Secretario General que preparara una lista de las actividades actuales de las Naciones Unidas dedicadas a la promoción del estado de derecho. Los informes provisional y definitivo (A/62/261 y A/63/64) presentados a la Asamblea General el 15 de agosto de 2007 y el 12 de marzo de 2008, respectivamente, contienen información sobre la lista de actividades actuales de los diversos órganos, oficinas, departamentos, fondos y programas del sistema de las Naciones Unidas dedicadas a la promoción del estado de derecho en los planos nacional e internacional. La Secretaría de la CNUDMI participó activamente velando por que sus actividades se reflejaran debidamente en esa lista.

6. La sección II del informe definitivo sobre el estado de derecho en los planos nacional e internacional (A/63/64) contiene una lista de las actividades de las Naciones Unidas sobre el estado de derecho que incluye, bajo los auspicios de la Oficina de Asuntos Jurídicos (División de Derecho Mercantil Internacional), una serie de actividades emprendidas por la Secretaría de la CNUDMI. Se trata de actividades relativas a la promoción de tratados y otros instrumentos y normas internacionales; actividades relativas, entre otras cosas, a la creación de capacidad y la difusión de información; la prestación de asistencia técnica a fin de preparar instrumentos jurídicos nacionales para la aplicación del derecho internacional, y el seguimiento de la aplicación del derecho internacional a nivel nacional, la recopilación de información o la presentación de informes al respecto³.

7. La Secretaría de la CNUDMI también ha contribuido a la preparación de los informes anuales del Secretario General sobre el fortalecimiento y la coordinación de las actividades de las Naciones Unidas orientadas a la promoción del estado de derecho (véanse A/63/226, correspondiente a 2008, y A/64/298 correspondiente a 2009), así como a la creación de un sitio web sobre el estado de derecho (<http://www.unrol.org>), que se inició en noviembre de 2009. Por último, la Secretaría ha participado activamente en el grupo de tareas de la Oficina de Asuntos Jurídicos al que se encomendó la tarea de preparar una nota de orientación sobre el estado de derecho en el plano internacional. La nota se está terminando y se publicará, a su debido tiempo, en el sitio web sobre el estado de derecho.

³ Véase una lista completa de las actividades de la CNUDMI sobre el estado de derecho reflejadas en el informe definitivo, en A/63/64, párrafos 46, 47, 48, 50, 62, 63, 79, 103, 109, 110, 160, 161, 227, 228, 236, 255, 274, 290, 291, 333, 413, 414, 415, 448, 466 y 467.

III. Armonización y unificación del derecho mercantil internacional

A. Contratos comerciales internacionales

Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado⁴

8. Como continuación de la labor preparatoria realizada por la Mesa Permanente desde 2006, el Consejo de Asuntos Generales y Política de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado (la Conferencia de La Haya) decidió que debía proseguir la labor de promoción de la autonomía de las partes en la esfera de los contratos comerciales internacionales. A tal fin, en 2009 el Consejo invitó a la Mesa Permanente a que formara un grupo de trabajo con expertos en derecho internacional privado, derecho mercantil internacional y el régimen jurídico internacional del arbitraje, y a que continuara estudiando la elaboración de un proyecto de instrumento no vinculante relativo a la elección del derecho aplicable en los contratos internacionales entre empresas. El grupo de trabajo celebró su primera reunión en La Haya los días 21 y 22 de enero de 2010. La Secretaría de la CNUDMI participó en calidad de observador para intercambiar opiniones sobre la elaboración y el posible alcance de un futuro proyecto de instrumento. La Mesa Permanente está organizando una plataforma electrónica de debate, de acceso restringido, para facilitar las deliberaciones de los miembros del grupo de trabajo, sobre el proyecto de instrumento, que se espera entre en funcionamiento en breve. La Mesa Permanente coordinará las ulteriores investigaciones, así como la redacción de propuestas sobre las cuestiones examinadas por el grupo de trabajo en enero de 2010. Además, preparará la segunda reunión del grupo, que está previsto se celebre del 15 al 17 de noviembre de 2010.

Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado⁵

9. Atendiendo a la recomendación del Consejo de Administración del Instituto Internacional para la Unificación del Derecho Privado (UNIDROIT), se han incluido en el programa de trabajo del Instituto a modo de proyecto permanente los Principios sobre los contratos comerciales internacionales, publicados por primera vez en 1994. Tras adoptar en 2004 la segunda edición ampliada de los Principios, el Consejo Rector estableció en 2005 un nuevo grupo de trabajo encargado de preparar la tercera edición de los Principios, incluidos nuevos capítulos sobre la cancelación de los contratos fallidos, la ilegalidad, la pluralidad de partes obligadas y obligantes, las obligaciones condicionales y la rescisión de contratos de larga duración por causa justa. El Grupo de Trabajo, compuesto por destacados expertos que representan los principales ordenamientos jurídicos y las distintas regiones de mundo, así como por observadores de organizaciones internacionales, incluida la Secretaría de la CNUDMI, ha celebrado cuatro períodos de sesiones en Roma en 2006, 2007, 2008 y, más recientemente, en mayo de 2009. Se han preparado proyectos de capítulo sobre cada uno de los cinco temas que se ha propuesto se incluyan en la nueva edición de los Principios. No obstante, se cree que el proyecto de capítulo sobre la rescisión de contratos de larga duración por causa justa está

⁴ www.hcch.net.

⁵ www.unidroit.org.

menos avanzado que los demás, por lo que se decidió no incluirlo en la tercera edición de los Principios, sino en una posible cuarta edición. Está previsto que el quinto período de sesiones del grupo de trabajo se celebre en mayo de 2010.

B. Microfinanciación

10. Atendiendo a una solicitud formulada por la Comisión en su 42º período de sesiones⁶, la Secretaría ha preparado un estudio sobre la microfinanciación en el contexto del desarrollo económico internacional, en estrecha coordinación con las principales organizaciones que ya se ocupan del asunto. El estudio, sometido a la consideración de la Comisión en su 43º período de sesiones (A/CN.9/698), contiene una sinopsis de las cuestiones relativas al marco reglamentario y jurídico de la microfinanciación, con información del Banco de Pagos Internacionales (BPI) -el Comité de Basilea de Supervisión Bancaria, el Grupo de consulta para asistir a los pobres y el Grupo de expertos de inclusión financiera del Grupo de los 20-, el Subgrupo de acceso mediante la innovación, el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), la Organización Internacional de Derecho para el Desarrollo y el Fondo Monetario Internacional (FMI).

C. Transporte internacional de mercancías

Generalidades

11. En diciembre de 2008⁷ la Asamblea General de las Naciones Unidas aprobó el Convenio de las Naciones Unidas sobre el contrato de transporte internacional de mercancías total o parcialmente marítimo, conocido como las “Reglas de Rotterdam”, que tiene por propósito armonizar y modernizar el marco jurídico por el que se rige el moderno transporte en contenedores. Tal y como se había autorizado en la resolución por la que se aprobó el Convenio, el 23 de septiembre de 2009 se celebró en Rotterdam (Países Bajos) una ceremonia por la que se abrió a la firma el Convenio. Antes de este acto, los días 21 y 22 de septiembre de 2009, se celebró un coloquio sobre las Reglas de Rotterdam, organizado en coordinación con el Comité Marítimo Internacional (CMI) y el Gobierno de los Países Bajos, el Ayuntamiento de Rotterdam y la Autoridad Portuaria de Rotterdam. Para promover el Convenio se han coordinado otros eventos con el CMI y otras organizaciones (véase A/CN.9/695/Add.1), como el UNIDROIT, que dedicó todo un volumen de su publicación *Uniform Law Review* a una serie de artículos sobre las Reglas de Rotterdam⁸.

12. Las Reglas de Rotterdam, que en el momento de escribir el presente informe ya han firmado 21 Estados que representan más del 25% del volumen del comercio mundial, se han definido como convenio de “transporte marítimo complementado”, en vista de su aplicación a los contratos de transporte puerta a puerta, por lo que su ámbito de aplicación podría abarcar algunos tipos de transporte por tierra accesorio al tramo marítimo internacional.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 432 a 433.

⁷ Resolución 63/122 de la Asamblea General.

⁸ *Uniform Law Review*, serie nueva – Vol. XIV, 2009-4.

13. Hay varias organizaciones diferentes que, conforme a sus mandatos, persiguen objetivos diversos relacionados con el transporte unimodal, incluso un mandato de índole legislativa, mientras que otras estudian la adopción de instrumentos o arreglos de transporte intermodal o multimodal. En vista de la característica de “transporte marítimo complementado” propia del Convenio, la Comisión tal vez estime oportuno tomar nota del resumen, de los trabajos y actividades actuales de esas organizaciones que figura a continuación. En su labor de ayudar a los Estados a negociar las Reglas de Rotterdam y a considerar la posibilidad de pasar a ser parte de ellas, la Secretaría ha observado atentamente las actividades de estas organizaciones, a fin de asegurar la integridad del Convenio y su interoperabilidad con otras iniciativas internacionales.

14. La Comisión tal vez desee observar también que las Reglas de Rotterdam establecen la base jurídica de los conocimientos de embarque electrónicos, llamados “documentos electrónicos de transporte” en el texto del instrumento. Siendo así, la Comisión podría tomar nota de la evolución del transporte sin soporte de papel con respecto a otras iniciativas en el ámbito electrónico de las que se habla en los párrafos siguientes. También a este respecto la Secretaría ha observado atentamente tales novedades y, en algunos casos, ha participado en deliberaciones relativas a dichas iniciativas.

1. Transporte marítimo

a) Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD)⁹

15. En diciembre de 2009 la UNCTAD publicó el informe titulado *El transporte marítimo en 2009*, donde expone detalladamente las principales novedades que afectan al comercio por vía marítima (al que corresponde más del 80% del comercio internacional de mercancías), los mercados y tarifas de los fletes, los puertos, el transporte de superficie, y los servicios de logística en todo el mundo, así como cuestiones relativas a las flotas mundiales (en particular la propiedad, el control, la edad, el tonelaje y la productividad). Reviste particular interés el reconocimiento de la importancia del último convenio de la CNUDMI, las Reglas de Rotterdam, que se pusieron específicamente de relieve por considerar que se trataba de una importante novedad jurídica.

16. En términos generales, en *El transporte marítimo en 2009* se indica que, si bien la crisis financiera mundial y la contracción económica han frenado el crecimiento en general, el comercio por vía marítima aumentó en 2009, aunque menos que en años anteriores. En vista de las Reglas de Rotterdam hay varias novedades importantes, que se indican en la edición de 2009: en 2008 el comercio mundial por vía marítima, expresado en mercancías cargadas, aumentó un 3,6% (en 2007 creció un 4,5%), y alcanzó un volumen de 8.170 millones de toneladas; a principios de 2009 la flota mundial había aumentado un 6,7% con respecto a 2008 y llegó a 1.190 millones de toneladas de peso muerto. Además, en 2008 el movimiento total de carga de los puertos de contenedores del mundo entero solo aumentó un 3,5%, situándose en 506 millones de TEU (unidad equivalente a un contenedor de 20 pies). Por último, las tasas de flete cayeron respecto a los altos niveles de 2008, y los volúmenes del comercio en los sectores de la carga a granel y de línea regular descendieron drásticamente entre finales de 2008 y 2009. El

⁹ www.unctad.org.

volumen de mercado de fletes petroleros resistió un poco mejor en 2008, pero a mediados de 2009 también iba en descenso.

b) Comisión Europea¹⁰

17. La Comisión Europea, observando que el 90% de los intercambios de flete de Europa con el resto del mundo se hacen por vía marítima, y vista la importancia global del sector de la navegación para la salud económica de la Unión Europea en general, en enero de 2009 publicó su política sobre transporte marítimo para 2018¹¹. Las recomendaciones estratégicas formuladas en el documento de política abarcan siete temas principales: garantizar la competitividad del sector del transporte marítimo europeo; factores humanos, como mejorar las condiciones de empleo de la gente de mar; practicar un transporte marítimo más “ecológico”; garantizar un sistema seguro; centrarse en un amplio marco de reglamentación internacional del transporte marítimo; reconocer la importancia para Europa del transporte de corta distancia y de los puertos y tomar medidas para apoyar a esas industrias; y aumentar la innovación y el desarrollo tecnológico.

2. Transporte por vía terrestre

a) Comisión Económica para Europa (CEPE)¹²

18. En el 99º período de sesiones del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre transporte por carretera (SC.1), celebrado en octubre de 2005, se estableció un comité de redacción, con participación de un representante de la Secretaría de la CNUDMI, para que terminara el texto de un protocolo adicional del Convenio relativo al contrato de transporte internacional de mercancías por carretera¹³ (Ginebra, 19 de mayo de 1956, CMR) con objeto de facilitar la posible utilización de notas de expedición por vía electrónica. En su 102º período de sesiones, celebrado en mayo de 2008, se invitó a las 53 partes contratantes en el CMR a firmar el Protocolo adicional, que había aprobado el Comité de Transportes Interiores en febrero de 2008. Tras la ceremonia celebrada a tal efecto el 27 de mayo de 2008, el Protocolo adicional se abrió a la firma. Lo han firmado ocho países y lo han ratificado tres. El Protocolo, que permitirá por primera vez el uso de notas de expedición por vía electrónica en el transporte internacional por carretera, entrará en vigor noventa días después de que cinco Estados hayan depositado sus instrumentos de ratificación o adhesión.

19. En febrero de 2010 se celebró el 72º período de sesiones anual del Comité de Transportes Interiores de la CEPE. Los delegados que asistieron reconocieron que para mejorar el transporte europeo actual y futuro era necesario planificar mejor la infraestructura, adoptar procedimientos eficaces para el paso de fronteras y el tránsito, normas tecnológicamente progresivas de construcción de vehículos y dando

¹⁰ <http://ec.europa.eu>.

¹¹ El estudio en que se basa esa política se titula *Benchmarking strategic options for European shipping and for the European maritime transport system in the horizon 2008-2018*, y puede consultarse en http://ec.europa.eu/transport/maritime/policy/index_en.htm.

¹² www.unece.org.

¹³ Entrada en vigor: 2 de julio de 1961, Naciones Unidas, *Treaty Series*, vol. 399, pág. 189. Fuente: <http://www.untreaty.org>.

más importancia a los medios de transporte que respetan el medio ambiente, como el transporte por ferrocarril y por vías de navegación interior.

b) Organización Intergubernamental para el Transporte Internacional por Ferrocarril (OTIF)¹⁴

20. El 1 de julio de 2006, tras la entrada en vigor, de las Reglas Uniformes relativas al contrato de transporte internacional ferroviario de mercancías, Apéndice del Convenio sobre Transporte Internacional por Ferrocarril (COTIF-CIM)¹⁵, enmendadas por el Protocolo de Modificación de 1999 (Protocolo de Vilna), los Estados Miembros continúan ratificando el Protocolo y adhiriéndose a él. Actualmente está en vigor en 38 Estados.

3. Transporte por vías de navegación interior

a) CEPE¹⁶

21. El Convenio de Budapest relativo al contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interior (Convenio CMNI), adoptado en una conferencia diplomática organizada conjuntamente por la Comisión Central sobre la Navegación en el Rin, la Comisión del Danubio y la CEPE (Budapest, 25 de septiembre a 3 de octubre de 2000), entró en vigor el 1 de abril de 2005. Actualmente cuenta con 13 partes contratantes. El Convenio CMNI rige la responsabilidad contractual de las partes en el contrato de transporte de mercancías por vías de navegación interior y prevé la limitación de la responsabilidad del porteador.

22. En su 72º período de sesiones anual, el Comité de Transportes Interiores de la CEPE, celebrado en febrero de 2010, se centró en las vías de navegación interiores, y se constituyó una mesa redonda dedicada a la navegación interior, que, según se dijo, puede aliviar la congestión de las carreteras y ofrecer mejor valor económico con menos contaminación. Los delegados insistieron en la necesidad de hacer inversiones estratégicas y reformas reglamentarias, y de integrar un mercado fragmentado para aprovechar los beneficios potenciales económicos y ambientales del transporte por vías de navegación interiores.

4. Transporte aéreo

a) Asociación de Transporte Aéreo Internacional¹⁷

23. La Asociación de Transporte Aéreo Internacional (IATA) está realizando un programa de “carga aérea electrónica” que abarca todo el sector e incluye a porteadores, transitarios, proveedores de servicios de tierra, cargadores y autoridades de aduanas, con el objetivo de reducir la utilización de documentación sobre soporte de papel en la cadena de servicios de transporte de carga por vía aérea y pasar a un entorno electrónico más sencillo, sin papel. El proyecto comenzó en 2005, como grupo de acción del sector en el que participaban seis de los principales porteadores del mundo, la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el grupo Freight Forward International, y está en consonancia con las iniciativas de

¹⁴ www.otif.org.

¹⁵ Budapest, 22 de junio de 2001. Entró en vigor el 1 de abril de 2005.

¹⁶ www.unece.org.

¹⁷ www.iata.org.

la OMA y de las Naciones Unidas sobre servicios aduaneros electrónicos a nivel mundial. El programa de carga aérea electrónica se ha puesto en práctica en importantes rutas comerciales que unen a 24 países e incluyen 127 aeropuertos, y hay 36 países más en proceso de aplicarlo plenamente. Se espera que para finales de 2010 se pueda aplicar el programa en lugares que representarán el 81% del transporte internacional de carga por vía aérea. Se prevé que en 2010 se eliminarán 20 de los documentos sobre soporte de papel necesarios para cada expedición, lo que supone un enorme ahorro y un gran aumento de la eficiencia.

5. Transporte intermodal o multimodal

a) UNECE¹⁸

24. La Secretaría de la CNUDMI participó en el 52º período de sesiones del Grupo de Trabajo de la CEPE sobre logística y transporte intermodal (Ginebra, 12 y 13 de octubre de 2009), e informó a los participantes del origen, las principales innovaciones y la situación de las Reglas de Rotterdam, explicando su carácter de convenio de “transporte marítimo complementado”. Tras un intercambio de opiniones sobre las posibles repercusiones y ventajas de las Reglas de Rotterdam, en particular con respecto al transporte intermodal en Europa, el Grupo de Trabajo decidió seguir examinando los regímenes de responsabilidad civil para aumentar la competitividad del transporte intermodal dentro de Europa. Por otra parte, el 53º período de sesiones del Grupo de Trabajo, que iba a celebrarse en marzo de 2010, se aplazó hasta octubre de 2010 a fin de que pudieran aplicarse las recién propuestas medidas de procedimiento y sustantivas acordadas en octubre de 2009. En concreto, se creará un grupo oficioso de expertos para examinar el papel de los gobiernos y de la industria en el transporte intermodal por vías de navegación interiores y en el cabotaje en Europa, y para revisar la infraestructura y los parámetros del Acuerdo europeo sobre las grandes líneas internacionales de transporte combinado e instalaciones conexas.

b) Deliberaciones regionales sobre el transporte multimodal - la Comisión Económica y Social para Asia Occidental (CESPAO)¹⁹ y la Liga de los Estados Árabes²⁰

25. Las iniciativas regionales de transporte multimodal que según se había informado²¹ se estaban realizando con los auspicios de la CESPAO y la Liga de los Estados Árabes no avanzan.

c) Comisión Europea²²

26. En junio de 2009 la Dirección General de Energía y Transporte de la Comisión Europea publicó un estudio²³, en el que se evalúan los detalles y el valor añadido de establecer un único documento de transporte y un solo régimen de responsabilidad

¹⁸ www.unece.org.

¹⁹ www.escwa.un.org.

²⁰ www.arableagueonline.org.

²¹ Véase A/CN.9/657, párrafo 28.

²² <http://ec.europa.eu>.

²³ El informe se puede consultar en http://ec.europa.eu/transport/strategies/studies/doc/2009_05_19_multimodal_transport_report.pdf.

europeo para todo el transporte de mercancías, independientemente del modo de transporte, a fin de determinar si con esos arreglos se facilitaría el transporte multimodal. Desde su publicación se han celebrado consultas con los Estados miembros de la Unión Europea y, si bien se prevé que el estudio forme parte de la información que la Comisión está recopilando antes de decidir, si adoptará o no una propuesta legislativa, por el momento no se ha decidido nada.

D. Garantías reales

Generalidades

27. Se siguen coordinando las actividades para ofrecer a los Estados orientaciones exhaustivas y coherentes en la esfera del régimen de las operaciones garantizadas.

28. De conformidad con la decisión que la Comisión adoptó en su 42º período de sesiones²⁴, del 1 al 3 de marzo de 2010 se celebró en Viena un Coloquio internacional sobre las operaciones garantizadas. Tenía por finalidad recabar las opiniones y el asesoramiento de los expertos sobre la posible labor futura en materia de garantías reales. Se proporcionó un resumen de los textos de la CNUDMI relativos a las garantías reales y se subrayó la importancia de darles efecto. Algunos de los temas que se consideraron para la labor futura fueron: un suplemento de la Guía que abarcara determinados tipos de garantías no reguladas por el Convenio del UNIDROIT sobre reglas de derecho sustantivo aplicables a los valores bursátiles que obren en poder de un intermediario; reglamentaciones sobre la inscripción registral de garantías reales; una ley modelo sobre las operaciones garantizadas que se basara en las recomendaciones de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas; una guía contractual para la financiación garantizada, y una guía contractual para la licencia de propiedad intelectual. Participaron en ese evento de tres días de duración, expertos de entidades públicas, organizaciones internacionales y del sector privado y las deliberaciones sirvieron de base para la nota preparada por la Secretaría sobre la labor futura en materia de garantías reales (véase A/CN.9/702). El Coloquio también brindó la ocasión de asegurar una coordinación eficaz con las organizaciones internacionales pertinentes, incluidos el Banco Mundial, la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) y el UNIDROIT. Algunas de las ponencias presentadas en el Coloquio se publicarán, en coordinación con el UNIDROIT, en uno de los próximos números de la *Uniform Law Review*.

29. Tras las reuniones celebradas entre las secretarías de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, el UNIDROIT y la CNUDMI²⁵, se está preparando un documento sobre la relación entre los textos redactados por esas organizaciones en materia de garantías reales. El documento ayudará a los Estados a considerar la posibilidad de aplicar esos textos, resumiendo los modos en que pueden adoptarlos para establecer un régimen legislativo moderno, amplio y uniforme de las operaciones garantizadas.

²⁴ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo cuarto período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/64/17)*, párrs. 317 a 319.

²⁵ A/CN.9/657/Add.1, párrs. 1 y 2.

1. UNIDROIT²⁶

a) **Convenio del UNIDROIT sobre reglas de derecho sustantivo aplicables a los valores bursátiles que obren en poder de un intermediario (Ginebra, 2009)**

30. La Conferencia Diplomática para adoptar un Convenio sobre reglas de derecho sustantivo aplicables a los valores bursátiles que obren en poder de un intermediario se celebró en Ginebra en dos períodos de sesiones, del 1 al 12 de septiembre de 2008 y del 5 al 9 de octubre de 2009, bajo los auspicios del UNIDROIT y por invitación del Gobierno de Suiza. La Convención se aprobó y se abrió a la firma el 9 de octubre de 2009. La Secretaría de la CNUDMI participó activamente en los dos períodos de sesiones de la Conferencia Diplomática para velar, en la medida de lo posible, por la coherencia entre el proyecto de convenio y las guías legislativas de la CNUDMI sobre el régimen de la insolvencia y sobre las operaciones garantizadas. Al redactar el presente documento la Convención tenía un signatario.

b) **Ley Modelo del UNIDROIT sobre el arrendamiento financiero (2008)**

31. El 13 de noviembre de 2008 el período de sesiones conjunto de la Asamblea General del UNIDROIT y de su Comité de peritos gubernamentales para la finalización y aprobación de una ley modelo sobre el arrendamiento financiero aprobó formalmente la Ley Modelo del UNIDROIT sobre el arrendamiento financiero.

c) **Protocolos del Convenio relativo a garantías internacionales sobre elementos de equipo móvil (Convenio de Ciudad del Cabo)**

Anteproyecto de Protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales

32. El Consejo de Administración del UNIDROIT nombró un Comité Directivo y de Revisión para avanzar la labor relativa al anteproyecto de protocolo sobre cuestiones específicas de los bienes espaciales. El Comité Directivo celebró dos reuniones: la primera, en Berlín, por invitación del Gobierno de Alemania, del 7 al 9 de mayo de 2008; y la segunda en París, por invitación del Centro Europeo de Derecho Espacial, los días 14 y 15 de mayo de 2009. Después de esas reuniones, y tras consultar con el Presidente del Comité de peritos gubernamentales, que también había actuado como Presidente del Comité Directivo, se convocó la tercera reunión del Comité de peritos gubernamentales en Roma del 7 al 11 de diciembre de 2009. La cuarta reunión está programada para mayo de 2010.

Posible protocolo relativo a cuestiones específicas del equipo agrícola, de construcción y de minería

33. Se están realizando estudios preliminares para evaluar la necesidad de un protocolo sobre la financiación garantizada de equipo agrícola, de construcción y de minería.

²⁶ www.unidroit.org.

2. Comisión Europea²⁷**a) Estudio sobre la ley aplicable a la validez frente a terceros de las cesiones de crédito**

34. La Comisión Europea está celebrando consultas para preparar un estudio sobre a ley aplicable a la validez frente a terceros de las cesiones de crédito. La Secretaría de la CNUDMI continuará su diálogo con la Comisión Europea con miras a evitar incompatibilidades entre la Convención y todo futuro instrumento de la Comisión Europea sobre el particular.

3. Organización Mundial de la Propiedad Intelectual²⁸

35. El 9 de marzo de 2009 la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPI) celebró en Ginebra una reunión de información y coordinación en la que participaron miembros de la Secretaría de la CNUDMI y expertos en financiación garantizada por propiedad intelectual. Tanto en esa reunión como en el Coloquio de la CNUDMI de marzo de 2010 se habló de los progresos realizados por el Grupo de Trabajo VI y de la posible labor futura de la OMPI.

4. Conferencia de La Haya²⁹

36. El año pasado la labor de la Conferencia de La Haya sobre garantías reales se centró en las actividades relacionadas con la puesta en práctica del Convenio de La Haya sobre la ley aplicable a ciertos derechos sobre valores, de 2006 (Convenio de La Haya sobre valores).

37. Además, la Mesa Permanente de la Conferencia participó en la preparación del capítulo sobre los conflictos de leyes que aparecerá en el proyecto de Suplemento de la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas referente a las garantías reales constituidas sobre propiedad intelectual.

5. Organización de los Estados Americanos³⁰

38. En la Séptima Conferencia Especializada Interamericana sobre Derecho Internacional Privado (CIDIP-VII), celebrada en Washington, D.C. del 7 al 9 de octubre de 2009, se aprobaron las Reglamentaciones modelo sobre la inscripción registral, en el marco de la Ley Modelo Interamericana de Garantías Mobiliarias. La Secretaría de la CNUDMI participó en las deliberaciones de la Conferencia.

6. Banco Mundial

39. La Secretaría de la CNUDMI ha presentado observaciones al Servicio de asesoramiento del Banco Mundial en materia de inversiones (FIAS) sobre la versión revisada de la Ley uniforme de las garantías reales de la Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA), a fin de asegurarse de que esa ley concuerda con la Guía Legislativa de la CNUDMI sobre las Operaciones Garantizadas. Con el mismo objetivo, la Secretaría de la CNUDMI

²⁷ ec.europa.eu.

²⁸ www.wipo.int.

²⁹ www.hcch.net.

³⁰ www.oas.org.

también ha presentado observaciones al FIAS acerca del Manual del Banco Mundial sobre operaciones garantizadas.

E. Comercio electrónico

40. En su 40º período de sesiones, celebrado en 2007, la Comisión pidió a la Secretaría que continuara vigilando de cerca la evolución legislativa en la esfera de la legislación sobre el comercio electrónico³¹. En consecuencia, en un documento separado, que se someterá a la consideración de la Comisión (A/CN.9/692, Posible labor futura en materia de comercio electrónico) se proporcionará una actualización de las actividades pertinentes de las organizaciones internacionales en relación con la armonización y unificación del derecho mercantil internacional en la esfera del comercio electrónico.

41. Se hace especial referencia al Equipo Jurídico Conjunto OMA-CNUDMI sobre la gestión fronteriza coordinada mediante incorporación de la Ventanilla Única Internacional (en adelante, “el Grupo Jurídico Conjunto”). El Grupo Jurídico Conjunto se constituyó atendiendo a la solicitud de la Comisión para que la Secretaría, junto con la Organización Mundial de Aduanas (OMA) y el Centro de las Naciones Unidas para la Facilitación del Comercio y el Comercio Electrónico, y con la colaboración de expertos, se ocupara activamente del estudio de los aspectos jurídicos que entrañaba la puesta en práctica de un sistema de ventanilla única transfronteriza, con miras a formular un amplio documento de consulta internacional sobre los aspectos jurídicos que planteara la introducción y gestión de una ventanilla única (A/CN.9/678, párrs. 6 a 12). En el documento, presentado a la Comisión por separado, figura un informe sobre la marcha de los trabajos del Grupo Jurídico Conjunto (véase A/CN.9/692).

F. Compraventa de mercancías

1. Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África

42. La Organización para la Armonización de la Legislación Empresarial en África (OHADA), con el apoyo del Servicio de Asesoría del Banco Mundial sobre Inversión Extranjera, está revisando las ocho leyes uniformes existentes para tener en cuenta las novedades económicas y jurídicas que se han producido desde su aprobación. Con ello se pretende mejorar la calidad y la eficacia del marco jurídico e institucional de la OHADA y, de ese modo, fomentar el comercio y la inversión en sus Estados miembros.

43. Tras evaluar seis de las ocho leyes uniformes, se hicieron recomendaciones para modernizarlas partiendo de las conclusiones de esa evaluación. Actualmente el ejercicio de evaluación se encuentra en su segunda fase, que tiene por objetivo ayudar a la OHADA a aprobar enmiendas a las leyes uniformes sobre la base de las recomendaciones formuladas en la fase de evaluación.

³¹ *Documentos Oficiales de la Asamblea General, sexagésimo segundo período de sesiones, Suplemento núm. 17 (A/62/17), parte I, párr. 195.*

44. Una de las leyes que se está revisando es la Ley Uniforme sobre Derecho Mercantil General (la Ley), que se considera una pieza fundamental del sistema jurídico de la OHADA por contener varias disposiciones de aplicación general en la esfera del derecho mercantil. También incluye disposiciones sobre el contrato de compraventa de mercancías, muy inspiradas en las de la Convención de las Naciones Unidas sobre los Contratos de Compraventa Internacional de Mercaderías (CIM), de 1980.

45. Los proyectos de enmienda a las disposiciones de la Ley relativas a la compraventa de mercancías se basan, entre otras fuentes, en las normas legislativas internacionales preponderantes, incluida la CIM. Por tanto, la aprobación de esas enmiendas en su forma actual podría contribuir a lograr que las disposiciones de la Ley relativas a la compraventa de mercancías concuerden aún más con las disposiciones correspondientes de la CIM.

46. Los proyectos de enmienda se enviarán a los Estados miembros de la OHADA para que estos formulen observaciones y los debatan en un Consejo Plenario de Comisiones Nacionales, de manera que el Consejo de Ministros de la Organización pueda deliberar al respecto.

47. En otra iniciativa, la OHADA, en cooperación con el UNIDROIT, ha preparado un proyecto de ley uniforme sobre el derecho de los contratos, que también podría aplicarse a los contratos de compraventa de mercancías. El proyecto se inspira en los Principios del UNIDROIT sobre los contratos comerciales internacionales, que a su vez se inspiraron, al menos en parte, en las disposiciones pertinentes de la CIM. Del 15 al 17 de noviembre de 2007 se celebró en Uagadugú (Burkina Faso) un Coloquio sobre el proyecto de ley uniforme de derecho contractual. Se invitó a la Secretaría de la CNUDMI a que asistiera al Coloquio, donde tuvo la oportunidad de recalcar la importancia de velar por la armonización jurídica tanto en el plano regional como en el mundial, en particular siguiendo con la labor de promover la adhesión de los Estados miembros de la OHADA a la CIM.

2. Unión Europea

48. El mandato de la Unión Europea requiere que se faciliten las transacciones transfronterizas en el mercado interno, incluso estableciendo un entorno propicio al derecho contractual. A la luz de la experiencia adquirida adoptando medidas relativas a contratos o sectores específicos, se ha optado por un enfoque más amplio, llamado Marco Común de Referencia (MCR), que tiene por propósito respaldar la revisión de la legislación existente y preparar legislación nueva en la esfera del derecho contractual estableciendo principios fundamentales, definiciones de los conceptos más importantes y disposiciones modelo.

49. Como documento académico, el MCR se inspira en los Principios del derecho europeo en materia de contratos y en los Principios del UNIDROIT relativos a los contratos mercantiles internacionales y, por tanto, también en la CIM, por lo menos en parte. La Unión Europea informa periódicamente de las novedades relacionadas con el MCR y otros proyectos académicos que se están estudiando en la esfera del derecho contractual³². Además, el MCR ha despertado gran interés en los círculos académicos.

³² http://ec.europa.eu/consumers/cons_int/safe_shop/fair_bus_pract/cont_law/index_en.htm.

3. Estudio en línea del Proyecto Global Sales Law

50. El Proyecto Global Sales Law se diseñó para ofrecer a los investigadores y profesionales una amplia recopilación de las investigaciones básicas en la esfera del derecho internacional de compraventa³³. Como parte del Proyecto se preparó un estudio en línea para reunir datos sobre la práctica en la esfera de la compraventa internacional de mercaderías.

51. Los resultados de ese estudio podrían ser útiles para vigilar la aplicación e interpretación uniformes de la CIM y de la Convención sobre la Prescripción en Materia de Compraventa Internacional de Mercaderías de 1974 (enmendada en 1980). La Secretaría ha apoyado el estudio, cuyos resultados se compartirán para su uso independiente. Se presentará a la Comisión un informe sobre los resultados del estudio en su 44º período de sesiones.

³³ <http://www.globalsaleslaw.org/>.